



# Resolución Gerencial

N° 37 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 16 MAR 2023

VISTOS Memorando Múltiple N.º 08/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 25 de enero de 2023, Informe N.º 013/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 31 de enero de 2023, Memorando N.º 050/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 01 de febrero de 2023, Informe Legal N.º 55/2023- GRP-PECHP-406003, de fecha 06 de marzo de 2023, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Múltiple N.º 08/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 25 de enero de 2023, el Gerente General comunicó al jefe de la Oficina de Administración y jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto el requerimiento de mandato judicial requerido en la Resolución N.º 12, de fecha 16 de enero de 2023 (Exp. N.º 02613-2021-0-2001-JR-LA-05 – Fernando Atocha Girón);

Que, mediante Informe N.º 013/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 31 de enero de 2023, el Especialista en Personal informó al jefe de la Oficina de Administración que es requisito indispensable (por así establecerlo el procedimiento instaurado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos de dicha institución) la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial;

Que, mediante Memorando N.º 050/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 01 de febrero de 2023, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto informó al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que deberán proyectar las resoluciones correspondientes;

Que, mediante Informe Legal N.º 55/2023- GRP-PECHP-406003, de fecha 06 de marzo de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura recomendó al Gerente General del Proyecto Especial Chira la emisión del acto resolutivo a fin de dar cumplimiento al mandato de la Resolución N.º 12, de fecha 16 de enero de 2023, expedida por el Órgano Jurisdiccional – Exp. N.º 02613-2021-0-2001-JR-LA-05 y ordenó que el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA cumpla con nivelar la remuneración del demandante, dándole igual trato remunerativo al que percibe el obrero CESAR AUGUSTO MARCHENA SANDOVAL, desde el mes de octubre de 2021; asimismo cumpla con pagar la suma total de S/2,280.00 soles; más intereses legales los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia y CUMPLA con pagar los costos del proceso en el monto de S/ 300.00 soles por concepto de honorarios profesionales más S/15.00 soles correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N° 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura);

Que, en el inciso 2) del artículo 139° de nuestra Constitución en el que menciona que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, una garantía judicial debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución del mandato judicial sea materializada en sus propios términos tal como expresa la Resolución N.º 12, de fecha 16 de enero de 2023, expedida por el Órgano Jurisdiccional – Exp. N.º 02613-2021-0-2001-JR-LA-05; asimismo





# Resolución Gerencial

N° 37 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 16 MAR 2023

la constitución política regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional efectiva reconocida en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2 del mismo artículo concordante con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante D.S N.° 017-93 JUS, que señala en su artículo 4°, el cumplimiento obligatorio de las decisiones judiciales, mediante el cual hace referencia que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica y la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) y q), artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.° 008-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – DISPONER** el cumplimiento del mandato judicial de la Resolución N.° 12, de fecha 16 de enero de 2023, expedida por el Órgano Jurisdiccional – Exp. N.° 02613-2021-0-2001-JR-LA-05 y ordenó que el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA cumpla con nivelar la remuneración del demandante, dándole igual trato remunerativo al que percibe el obrero CESAR AUGUSTO MARCHENA SANDOVAL, desde el mes de octubre de 2021; asimismo cumpla con pagar la suma total de S/2,280.00 soles; más intereses legales los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia y CUMPLA con pagar los costos del proceso en el monto de S/ 300.00 soles por concepto de honorarios profesionales más S/15.00 soles correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N° 110-01-2611125 - Caja Piura);

**ARTICULO SEGUNDO. - DERIVAR** al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales, a efectos que el monto S/2,280.00 soles; más intereses legales los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia y CUMPLA con pagar los costos del proceso en el monto de S/ 300.00 soles por concepto de honorarios profesionales más S/15.00 soles correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N° 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura) se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, el cual está acorde con el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el Art. 73, inc. 73.1, 73.2, 73.5, 73.6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N.° 1440 y la ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales – Ley N.° 30137.



# Resolución Gerencial

N° 37 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 16 MAR 2023



**ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR** a las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin acorde con el numeral precedente.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** que la **Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura** comunique al Órgano Jurisdiccional – Expediente N.º 02613-2021-0-2001-JR-LA-05 que se ha dado cumplimiento al mandato judicial alcanzando copia de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR** al accionante el Sr. Fernando Atocha Girón, a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA  
Ing. Eugenio F. Tadeo Rams  
GERENTE GENERAL